

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de julio de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°1664

Radicado N°66682-40-03-002-2022-00428-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ESMERALDAVELEZ GARCIA VS EDGAR ANTONIO ARCOS CAÑAS

ESMERALDA VELEZ GARCIA, bajo apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDGAR ANTONIO ARCOS CAÑAS**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo demandatorio.

Del estudio de la presente demanda, se advierte que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, no se encuentra suscrito por el creador o girador del título, conforme lo regulado en el inciso 2º del Art.621 del C.Co.

Así las cosas, como quiera el título valor no reúnen los presupuestos de ley, y teniendo en cuenta, que el defecto señalado solo no puede corregirse, de conformidad con lo dispuesto en el Art. **430 del C.G.P.**, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará su archivo, atendiendo su presentación digitalizada, previa cancelación de su radicación.

Finalmente, no habrá lugar a pronunciamiento alguno sobre la personería judicial, toda vez que el poder allegado no se encuentra en términos del artículo 73 del C.G.P. esto es con presentación personal o autenticación ante oficina judicial o notaria y/o lo dispuesto en el art.8 de la Ley 2213/22.

Por lo antes expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** por **ESMERALDAVELEZ GARCIA** en contra **EDGAR ANTONIO ARCOS CAÑAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

TERCERO: Sobre la personería judicial no habrá lugar a pronunciamiento alguno, conforme lo previsto en la parte motiva.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

*Estado 125
Del 28-07-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47556a777e2aec33e28fd4886c8b103d10d62e6f8f21f1028cc7c0996a1858b**

Documento generado en 27/07/2022 03:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**